



Honorable Concejo Deliberante
Monte

H. CONCEJO DELIBERANTE

3 AGO 1994

SALIDA

VISTO:

Que es necesario tomar medidas para disminuir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en horario nocturno, dado que personas alcoholizadas han producido daños a los bienes públicos y privados en horas de la noche y la madrugada.

CONSIDERANDO:

Que debe reglamentarse el expendio de bebidas alcohólicas en aquellos establecimientos en que por su naturaleza, no sean consumidos dentro de su ámbito comercial;

Que esta medida redundará en beneficio de toda la población.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA 2174

ARTICULO 1*.- Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en el horario de 22,00 hs a _____ 7,00 hs, en almacenes, rotiserías, supermercados, kioscos, estaciones de servicios de expendio de combustibles y demás comercios en los que por su actividad no puedan consumirse las mismas en el ámbito del establecimiento comercial.

ARTICULO 2*.- En el caso de cambios en la utilización del uso horario a nivel _____ nacional y/o provincial será facultad del Departamento Ejecutivo establecer una variación respecto del horario dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3*.- Quedan excluidos de lo dispuesto en el Artículo 1* de la presente las _____ confiterías, bailables, bares, restaurantes, salones de fiesta y todo otro local comercial en los que por la naturaleza de su actividad sea posible que el consumo de bebidas alcohólicas se efectúe exclusivamente en el ámbito del establecimiento comercial.

ARTICULO 4*.- La violación de lo dispuesto en el Artículo 1* de la presente Ordenan- _____ za, traerá aparejada la clausura inmediata del comercio infractor por el plazo de (10) diez días, y en el caso de reincidencia se procederá a la revocación administrativa de la habilitación comercial, disponiéndose por el Departamento Ejecutivo la inmediata clausura y cese de actividades definitivo.

ARTICULO 5*.- El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión de la presente, a la _____ comunidad, a través de los medios que estime convenientes.

ARTICULO 6*.- Los comerciantes comprendidos en el artículo 1*, deberán exhibir en _____ lugar visible un cartel de 15 x 30 centímetros, cuya leyenda dirá "**PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL HORARIO DE 22,00 A 7,00 horas.**", además del N* de la Ordenanza Municipal, que así lo dispone.

ARTICULO 7*.- Corresponde al Juzgado de Faltas Municipal, entender en el juzga- _____ miento y sanción a las violaciones a la presente Ordenanza.

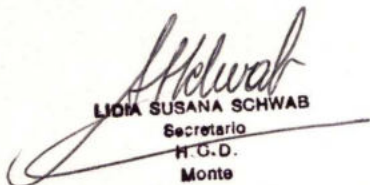


Honorable Concejo Deliberante
Monte

ARTICULO 8*.-: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9*.-: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES A LOS 28 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1994.-


LIDIA SUSANA SCHWAB
Secretario
H.G.D.
Monte




LAURA G. DE GALLARDO
PRESIDENTE
HONORABLE C. DELIBERANTE